

# EL REPUBLICANO.

NUMERO 15

Viernes 30 de Junio de 1815.

SEMESTRE 1.º

SIN VIRTUDES LA LIBERTAD DEGENEREA EN LIBERTINAGE. MABLY.

## NOTICIAS DEL INTERIOR. ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 14 del presente ha resuelto el Serenísimo Congreso lo que sigue—, El Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, considerando, 1.º. Que, consolidado el ramo de Hacienda, debe darse un impulso uniforme, en lo posible, à su administracion, pues sin esto no se lograrían los importantes fines que en esta medida se han propuesto las Provincias.

2.º. Que esta uniformidad puede mas facilmente lograrse en el de Diezmos por lo respectivo à la Diocesis del Arzobispado; guardando no obstante en beneficio de los partícipes la division de los términos políticos.

3.º. Que con estos fines se concilian perfectamente los de la Iglesia, que el Congreso ha tenido siempre en consideracion, y desea sea mantenido en sus legítimos derechos.

Decreto la continuacion de la junta general de Diezmos y de la práctica hasta aqui observada en el Arzobispado para su administracion y recaudacion, con solas las modificaciones que han trahido las circunstancias, à saber.

ARTICULO 1.º La junta se compondrà del Juez mas moderno de la Alta Corte de Justicia, del Fiscal de Hacienda en ella, de los dos Jueces Hacedores nombrados, el uno por el Prelado, y el otro por el Cabildo Eclesiastico, de uno de los Ministros de Hacienda Contador ó Tesorero, y del Contador General de Diezmos.

2.º El orden de sus asientos y firmas es como sigue: Juez mas moderno de la Alta Corte de Justicia, Fiscal de Hacienda en ella, primer Juez Hacedor, segun su dignidad ó antigüedad en el Cabildo, Ministro de Hacienda Contador, ó Tesorero, segundo Juez Hacedor, y Contador de Diezmos.

3.º El Fiscal no tendrá voto en los asuntos en que hablare como parte, y el Contador del ramo lo tendrá solo informativo: el del Juez Presidente de la Junta lo será de calidad en caso de discordia para decidirla.

4.º El Ministro Asistente Contador ó Tesorero, lo será de la Tesorería General de Hacienda, ó los que provisionalmente hagan sus veces.

5.º En defecto del Juez mas moderno concurrirá el que se siga en orden; y por impedimento legitimo del Contador del ramo el Oficial Mayor.

6.º La jurisdiccion de la Junta es directiva, económica y dispositiva para la mejor administracion, recaudacion y seguridad de los Diezmos, y segunda Casa excusada, como se practicó hasta aqui.

7.º El conocimiento de todo lo contencioso, en orden à la percepcion y cobranza de los Diezmos y Casa excusada, con todas sus incidencias, será privativo de los Jueces Hacedores, que en ello procederán con la jurisdiccion laica, ó temporal, que se les delegó como hasta ahora; entendiendose una misma en ambos, y en cada uno, y pudiendo ejercerla unidos ó separadamente, siguiendo el uno lo que hubiere comenzado el otro, y valiéndose, en la execucion de sus providencias, de Alguaciles, ó Agentes ordinarios.

8.º Las apelaciones se harán al Tribunal ó Alta Corte de Justicia.

9.º La Junta elegirá y nombrará para todas sus actuaciones y diligencias un Escribano público, que lo será tambien para lo contencioso de los Jueces Hacedores; llevando sus justos derechos conforme al Arancel que deberá formar la misma Junta en moneda usual y corriente, presentándolo al Congreso para su aprobacion.

10. A la Junta toca nombrar los Jueces particulares de Diezmos, calificar sus fianzas, y expedir sus títulos.

11. Se confirman y susistirán, por ahora, el Contador, y oficiales del ramo con las dotaciones que les están asignadas; pero en lo sucesivo, el Contador será nombrado por el Gobierno General, oyendo los informes y propuesta de la Junta; y los oficiales por ésta, á propuesta del Contador.

12 No se hace novedad en quanto al nombramiento de Tesorero General de Diezmos.

13 El quadrante ó distribucion de Diezmos se presentará á la Junta para que lo exámine y rectifique con concurrencia del Contador, ó hallándose conforme, ponga el visto bueno firmandolo todos los Vocales, y archivándose en la Contaduría.

14 Lo mismo se hará en quanto á la firma, con otros dos exemplares, de los quales el uno se pasará á la Tesorería general de Hacienda, y el otro al Gobierno General.

15 La Junta, en los asuntos y consultas en que antes debió entenderse con el rey por la vía reservada, lo hará ahora con el Gobierno General por medio de la Secretaría de Hacienda.

16 Los caudales de Diezmos de Cundinamarca entrarán en la Tesorería general del ramo; pero los de las demás Provincias del Arzobispado se enterarán en sus respectivas tesorerías de Hacienda; de donde, con retencion de todas las cantidades pertenecientes á Curas, Hospitales, y Fábricas, así como las que, segun el decreto del Congreso de 22 de Octubre del año próximo pasado corresponden al Estado, se remitirán las demás á la misma Tesorería general, previo el respectivo quadrante, ó distribucion que oportunamente comunicará á sus Gobiernos la Junta ó Contaduría de Diezmos, y conforme al qual se hará también la satisfaccion en dichas tesorerías á los demás partícipes, acreditando debidamente lo que es de su obligacion, segun lo prevenido en esta materia y la práctica observada hasta aquí.

17 No se hará novedad por ahora en el quadrante, en quanto á la deducion de gastos generales que ceden en beneficio comun, y mientras el Congreso resida en Santafé, se traerá también la decima de Hospital general.

18 Para la entera seguridad de los Diezmos, además de las fianzas suficientes que darán siempre con este respecto los tesoreros particulares de Hacienda, los Jueces foraneos del ramo, verificados que sean los remates, remitirán las cuentas de ellos á la Junta, y otro exemplar á los respectivos Gobiernos de las Provincias, á fin de que por su parte euiden de que á su debido tiempo se hagan los enteros, sin el menor disimulo, ni tolerancia; librándose á dichos Jueces los Documentos necesarios para que ellos hagan costar en la Contaduría del ramo los enteros, y sobre ellos se proceda á la distribucion.

19 Quedan por consiguiente suprimidas las Contadurías, y Tesorerías de Diezmos de las Provincias en donde las haya como innecesarias.

20 Siendo un origen de dificultades, y de complicacion, en el actual estado de cosas, la diferencia de límites entre los territorios de las Provincias, y los de las antiguas Judicaturas de Diezmos, la Junta cuidará de que se arreglen unos á otros para que así los Jueces particulares solo tengan que entenderse con un Gobierno, y con una Tesorería particular de Hacienda, y puedan ser mas facilmente compelidos á cumplir con su obligacion.

21 La Junta propondrá al Congreso los demás arreglos que estime convenientes para la seguridad, mas fácil recaudacion de Diezmos, economía en sus gastos, y aumento del ramo.

22 Y por quanto consta que con gravísimo perjuicio de la Iglesia, y del Estado, principalmente en sus actuales circunstancias, se adeudan considerabilísimas cantidades al ramo, por la morosidad, ó mala versacion de los Jueces particulares, principalmente en estos últimos tiempos, se encarga y previene á la dicha Junta general, á los Jueces Hacedores, al Fiscal de Hacienda, y al Contador del ramo que activen por quantos medios estén á su alcance, la cobranza; removiendo, la primera á los que se hayan conducido mal, y apurando los segundos las diligencias judiciales, que son de su cargo, para que se repongan fondos tan piadosos, y tan privilegiados.

Comuníquese al Gobierno General para su cumplimiento y publicacion á quienes corresponda.— Y mandado executar por el Gobierno General en 17 del presente lo traslado á V.E. de su orden para que le dé cumplimiento en la parte que le toca.— Dios gue. á V.E. ms. as. Santafé 30 de Marzo de 1815 — José María Domínguez del Castillo Secretario de Hacienda.— Exmo. Sr. Gobernador de esta Provincia. (*Argos extraordinario de la N. G. núm.º 7. Semestre 3.º*)

~~~~~

*Continúa el Discurso del amigo de la humanidad.*

Para justificar la guerra á muerte cita el Presbítero Blanco (en la defensa del general Bolívar que publicó en Santafé en 15 de Enero último), los exemplares de Viriato y de los Romanos respecto de los Galos. Nada prueban dos exemplos en contraposicion de cien mil, ó por mejor decir de la practica universal de las naciones: además, ellos son casos particulares en que pudo haber lugar á la retaliacion, como ha podido también acontecer en Venezuela, en esta ó en la otra circunstancia. Si la declaratoria hubiera sido general, duría

que eran dos crímenes mas, que debian añadirse á la lista de los que han cometido los pueblos y sus conductores: igualmente recordaría al Presbitero Blanco haberse olvidado de citar las costumbres de los iroqueses, de otras tribus salvages del Norte-America, y de los caribes: todos ellos hacen la guerra á muerte, sacrificando á los prisioneros enemigos, en medio de canticos y de fiestas. Estos son exemplares mas recientes y que habrian dado mucho vigor á su discurso.

Nada prueban á favor de la guerra á muerte los sucesos de Faraon y de las naciones que habitaban la tierra prometida. El Todopoderoso las habia condenado á la muerte y al exterminio en castigo de sus crímenes. Moyses y los demas xefes del pueblo hebreo, tenian una mision divina y sabian su voluntad; asi todos aquellos acaecimientos estan fuera del orden natural, y no pueden alegarse en el curso natural de las cosas. Ni el Presbitero Blanco, ni alguno otro oíro que intentará persuadirnos, que el General Bolivar se hallaba en el mismo caso de Moyses.

Si la guerra á muerte no fue justa, tampoco ha sido conforme á la politica. Ella destruye la poblacion, que tan pequeña es en los vastos paisés de de la America del Sur. Quando mas una quarta parte de los soldados que componen los exercitos realistas, son españoles: las tres son de Americanos, y de ellos se forman tambien los exercitos que sostienen la independencia. Asi es evidente que haciendo la guerra á muerte los xefes republicanos al lado de los españoles tienen que degollar los tres cuartos de los prisioneros que necesariamente han de ser nuestros hermanos y compatriotas. Los realistas sin duda executarian lo mismo, y pasarian por las armas á todos los Americanos que caygan en sus manos entrando en nuestras ciudades, villas y lugares á fuego y sangre. Se infiere, pues, que de las ocho partes de los prisioneros que hacen los dos partidos de patriotas y realistas, las siete son de Americanos que perecen, y la una sola de españoles. Con este horrible consumo de hombres, con las innumerables victimas sacrificadas á la muerte en una guerra tan devoradora ¿ que será en breve de nuestra infeliz poblacion? Ella va á desaparecer dentro de muy poco tiempo y nuestras campiñas serán una vasta soledad, como acaeció en Venezuela, con solo dos años de combate. Nada de esto sucederia si la guerra se hiciera conforme á las reglas establecidas por las naciones civilizadas, en que unicamente murieran los que perecen en el campo de batalla.

Otro de los efectos mas terribles de la guerra á muerte es que los pueblos se exâsperan. Viviendo en campos y Ciudades abiertas

miran que sus vidas y todas sus propiedades estan continuamente expuestas á la rapacidad y barbarie del soldado español. Tomandose y recuperandose todos los dias Ciudades y Provincias enteras, hoy son degollados los partidarios del gobierno peninsular y mañana no queda vivo un patriota. En tan terrible alternativa ¿ que harán los pueblos? Ellos por lo comun tienen mejor idea de las fuerzas y recursos de la españa, que de los nuestros: así al primer descalabro que padezcan nuestras armas, al primer aspecto de una fuerza enemiga que se les pinte superior por los esclavos ó fanaticos superesticiosos se arrojan en el partido anti-americano y sostienen á los españoles hasta la desesperacion. No les queda mas arbitrio que hacerle triunfar, por que de lo contrario se hallan sin esperanza de perdon y serán pasados á cuchillo, como doblemente criminales.

( *Se continuara* )

*Siguen los preliminares*

Por lo que se ha dicho arriba se comprehende que la puntual observancia de las Leyes, que se nos permitirá llamar primordiales y originarias, y de las positivas ó secundarias es la que mantiene en arreglo la maquina politica, y á cada una de sus partes en el puesto y movimiento que deben tener. Pero como sin un centinela, que observando sus extravios y desorden, las repusiese en su lugar al punto que lo abandonasen, poco á poco se fuera desconcertando el juego de esta maquina, hasta pararse enteramente y reducirse á quietud, como sucederia á un relox luego que el artifice descuidara su impeccion y arreglo; se hace sensible la necesidad de crear una Magistratura que velando sobre todos los miembros del Cuerpo social, impida su dislocacion, corrija sus movimientos demasiado rapidos ó retardados, y los obligue á cumplir cada uno con su destino; removiendo, ó renovando aquellos que por un vicio intrinseco no puedan corresponder al fin propuesto, ó que por su perversidad advierta que esten constantemente perturbando el orden.—De esta última clase son los revoltosos, los adulteros, los homicidas, y todo genero de hombres descompasados; y de la otra los militares ineptos ó indolentes, los jueces corruptibles, los empleados omisos &c. &c.

Y donde esta ese genio tan vasto cuyas miradas alcancen á fixarse en el ultimo de dos, ó tres, ó mas millones de hombres, y de cuya perspicacia no se pueda esconder el desorden, no digo el mas pequeño, pero aun el mas notable. Es por esta causa pesima la administracion en una monarquia extensa, como bien á

nuestra costa, y para nuestro eterno arrepentimiento lo hemos experimentado nosotros. ¿Que importa que el Monarca se sirva de subalternos que hagan sus veces, si dado y no concedido que él fuese alguna vez un padre, no pueden ellos verlo, por que tantos padres de una sola familia naturalmente repugnan; y si además, esto es multiplicar la tiranía, y hacerla sentir mas por diferentes ramos? Tambien la Hydra tenia muchas cabezas, y por eso no era sino mas terrible.

Los patronos de este sistema de Gobierno comparan al rey con el sol que solo basta á alumbrar y fecundar el universo, y que reparte su luz por medio de los otros astros; dicen que es una viva expresion del poder de Dios que extiende su providencia á quanto existe. Pero bien lejos de poseer un solo hombre todo el caudal de luces y conocimientos suficientes para obrar tanto por si, como por conducto de sus agentes, á medida del deseo, y como lo exija la circunstancia, como acontece en aquel astro; antes bien los mendiga de un Consejo ó Ministerio, tardo en sus resoluciones, y que acudiendo quando la ocasion y la necesidad han pasado, solo ve en su colmo el sufrimiento del Pueblo. Por lo demas nos acreditariamos de insensatos haciendo alto en inepticias. Quien no ve que es inconcebible la diferencia que va de la humana á la divina Providencia?

El movimiento de los cuerpos enormes teniendo mas obstaculos que superar, es tardío y lento; al paso que el de los pequeños, por la razon contraria, lleva un vigor y una celeridad admirables. Es claro que el principio activo de los primeros, se debilita por su extension; mientras que en los segundos contrayendose produce mayor efecto. Asi es que para igualar el movimiento de una masa menor con el de otra mayor, no añade el Mecanico mas peso y volumen á la primera, sino mayor velocidad, para compensar con esta el defecto de mole, y hacer igual en ambas el producto del movimiento; por que sin duda es mas facil acelerar una mole pequeña, que dar la misma rapidez, á otra mayor á una grande. Por esta razon no es de admirar que los espiritus animales siendo tan pequeños produzcan efectos tan prodigiosos.

No es ciertamente en los grandes Estados donde se debe esperar una vigilancia cumplida y un zelo eficaz de parte del Gobierno y del Magistrado, acerca del cumplimiento de la Ley, y la conservacion de las costumbres puras. Está fuera del ordinario alcance del espíritu humano abrazar con sus miradas una multitud de hombres crecida, y proveer oportunamente á las diversas necesidades que deben llamar su atencion en varios puntos. De aqui resulta, que ó los clamores de un pueblo que

implora el remedio á sus padecimientos no son oídos, ó apenas obtienen un paliativo para acallarlos, y dejar el mal oculto è incurable. Diganlo las repetidas vejaciones que tantas veces reclamamos al rey de España contra sus agentes en esta parte del Mundo, y la ninguna reparacion que alcanzamos; sino es que reputemos tal un nuevo insulto, ó la imposicion de un olvido y un silencio eternos.

Lo que se ha dicho de un Estado grande en orden á la dificultad de su administracion, tiene tambien lugar respecto de las vastas y populosas Ciudades. Allí es donde el crimen tiene sus guaridas ocultas en que se vuelve inaccesible; allí donde se traman sordamente las conjuraciones, sin que lo perciba el Magistrado; allí donde se engolfan, y pierden de vista los facinerosos; donde los vagos como atrincherados se entregan libremente á la holgazaneria; donde el robo, el adulterio, y toda suerte de atentados se exercen impunemente; y en fin donde las leyes son impotentes, sus organos débiles, y propensos á disimular, y donde la licencia reyna sin rebozo. No así en las poblaciones reducidas, cuyos habitantes son todos conocidos del Xefe, quien puede facilmente zelarlos, advertir sus desórdenes, corregirlos, y aplicar un pronto y eficaz remedio á sus necesidades. No es aqui donde el crimen pueda burlarse de la ley ocultandose, ni donde se puedan urdir tramas insidiosas contra el Gobierno: nada se esconde á los ojos del Juez íntegro y zeloso. Un pueblo corto, á semejanza de una familia pequeña, es facil de regirse bien; y aun en caso de una invasion extraña tiene por esto mismo mejor disposicion y fuerzas para rebatirla, que otro numeroso. Un puñado de Griegos bien unidos y resueltos bastó para consternar en las Termópilas á millones de Persas armados. Conoscamos esta ley de naturaleza, que todo lo mas pequeño y recogido es mas robusto y vigoroso; y lejos de amontonar la poblacion en un solo punto, donde no puede menos que infeccionarse, propendamos á repartirla en regulares porciones, y entonces la veremos mejorada en costumbres, abundante en bienes, bien gobernada y fuerte para defenderse. Un terreno inmenso es preciso que esté inculto bajo la mano de un solo propietario.

(Se continuará.)

## TUNJA.

En la Imprenta del Estado,

Por el C. FRANCISCO XAVIER GARCIA.